

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas
Seis meses..... 25 »
Tres id..... 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
Seis meses..... 26 »
Tres id..... 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 953.

Aclarando Circular número 778 sobre precios de abonos a base de nitrato amónico.

La Circular de esta Delegación, número 778, comprensiva de la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (publicada en el B. O. P. número 258 de 11-11-43), referente a precios de seis tipos de abonos compuestos, elaborados a base de nitrato amónico, no es de carácter general, sino de carácter particular, y se refiere a los precios de los productos fabricados por determinados fabricantes, de biendo entenderse aclarada la citada Circular, en el sentido expuesto.

Burgos 26 de febrero de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 954.

Complementaria de la número 828 en la que se fijaban recargos por filigranado en la fabricación del papel.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, relativo a fijación del recargo por filigranado vergé, en la fabricación del papel,

La Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con la propuesta de dicho Sindicato, ha resuelto autorizar, con carácter general, para todos los fabricantes nacionales, como recargo máximo por filigranado vergé, el mismo autorizado en la Circular de esta Delegación número 828 (publicada en el B. O. P. número 278 de 4-12-43) para filigranado al agua con marca sin centrar o sean 12'05 pesetas por cada 100 kilogramos de papel facturable.

Burgos 26 de febrero de 1944. = El Gobernador, Presidente, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 955.

Anulando por extravío cartillas de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento, del segundo ciclo, siguientes:

De la serie C. C. número 391.329, de tercera categoría.

De la Serie C. S. números 8.154, 8.231, 282.512, 282.591, 282.592, 282.593, 282.594, 282.595, 282.596, 282.597, 282.598 y 304.325, quedan anuladas a todos los efectos.

Los Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes cursarán las oportunas órdenes a las tiendas de ultramarinos y panaderías, para que procedan a la retirada de estas cartillas a las personas que se presentaren con las mismas a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación Provincial, a los fines de instrucción del correspondiente expediente, en averiguación de las condiciones en que las hubieren obtenido.

Burgos 28 de febrero de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 964.

Libertad de precios del melón marca «Diamante» de Onteniente.

Teniendo en cuenta los grandes gastos que se originan en la producción del melón, con marca registrada «Diamante», de Onteniente, por la preparación especial de la tierra, selección por unidades, en peso y tamaño, etc., etc.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto que tal clase de melón quede libre de precio, siendo condición precisa para ello que cada melón lleve incrustada, con púas sobre la corteza, la marca registrada, cuya muestra obra en el citado Organismo, envoltura de papel de seda, litografiado con la misma marca y por último envuelto en funda de paja.

Burgos 3 de marzo de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 965.

Delimitación de los artículos a elaborar por los fabricantes de harinas panificables y los de purés.

El Sindicato Vertical de Cereales elevó a la Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes propuesta, con el fin de que se delimitasen las materias que deban ser elaboradas por los fabricantes de harinas panificables y los de purés.

A tal fin, la Comisaría General, de acuerdo con la propuesta indicada, ha resuelto que, en adelante, todas las materias cuya elaboración sea destinada a purés o sustitutos de ellos o fabricación de harinas industriales, sean elaborados por los fabricantes encuadrados en el grupo Purés y Similares y por el contrario, todos aquellos cereales o legumbres cuyo destino sea la panificación o la fabricación de harinas especiales para pastelería, churros, y aquellas otras cuya elaboración sea tradicional a los fabricantes de harinas panificables, sean molturados por los fabricantes encuadrados en el Grupo Harinero Sindical.

Burgos 3 de marzo de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 966.

Anulando por extravío cartilla de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento, correspondiente al segundo ciclo, de tercera categoría, número 84.980, Serie BLI., expedida por esta Delegación Provincial, a favor de Juana Blanco Alameda, queda anulada a todos los efectos.

Los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, cursarán las oportunas órdenes a las tiendas de ultramarinos y panaderías, a fin de que procedan a retirar esta cartilla a la persona que se presentare con la misma a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación Provincial a efectos de incoación del oportuno expediente en averiguación de las condiciones en que la hubiere obtenido.

Burgos 3 de marzo de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitorias.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Victorino Castro Lastra, de 35 años de edad, hijo de Martín y Casilda, viudo, carpintero, natural de Ponferrada del Bierzo, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 79 del año 1943, instruyo para el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto poniéndole, caso de ser habido, en disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en Burgos a 23 de febrero de 1944. = El Juez de Instrucción, Jacinto García-Monge y Martín. = El Secretario judicial, Lic. Emilia-no Corral.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Victorino Castro Lastra, de 35 años de edad, hijo de Martín y Casilda, natural de Ponferrada del Bierzo, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que, con el número 98 del año 1943, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en Burgos a 23 de febrero de 1944.—El Juez de Instrucción, Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Lic. Emilia-do Corral.

Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de sanción de costas, derivada del sumario número 54 de 1939, sobre lesiones, contra Bartolomé Marián Blanco (a) «Arroz» vecino de esta villa, en cuyo procedimiento fué embargada como de la pertenencia de referido penado la finca siguiente:

Una casa, sita en la plazuela de Romualdillo, de esta villa de Aranda de Duero, sin número, y cuyos linderos y demás circunstancias no constan, tasada pericialmente en 7.250 pesetas.

Por providencia de esta fecha y de acuerdo con la providencia dictada en dicha pieza el 15 de enero de 1945 he acordado sacar por tercera vez a pública subasta, por término de veinte días, la casa de referencia, señalando para dicha subasta el día 30 de marzo próximo a las doce horas en la sala Audiencia de este Juzgado, subasta que se celebrará con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe de 10 por 100 del avalúo.

2.ª Se podrán hacer ofertas sin sujeción a tipo.

3.ª No existen títulos de propiedad de dicha casa, siendo de cuenta del rematante su habilitación; y

4.ª Las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y que queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 25 de febrero de 1944.—El Juez de instrucción, Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, Angel Viejo.

Villadiego.

Por la presente, acordada publicar en el sumario que en este Juzgado se instruye con el núm. 9 de 1944, encargo a la policía y Guardia Civil, procedan a la busca y detención de los autores del robo cometido en el pueblo de Tapia de Villadiego, en la noche del día 15 al 16 del corriente mes de febrero, en el domicilio del vecino Benjamín Ruiz Gutiérrez, poniéndoles a los autores, si fuesen habidos, a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta villa, y recuperación de cuanto fué robado y que se reseña a continuación:

Una bicicleta marca «Morales», sillín alto, cubiertas michelin usadas, de manillar alto, soldado; dos latas de galletas de dos kilos y

medio cada una; seis kilos de azúcar morena; dos latas de escabeche de un kilo y 600 gramos de peso; una manta; una capa; un abrigo; y cuatro sábanas, todo ello usado.

Villadiego 24 de febrero de 1944.—El Juez accidental, ilegible.—El Secretario habilitado, ilegible.

Villarcayo

EDICTO

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en el incidente de pobreza, seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Emiliano Corral Cameno, en nombre y representación de D. Santos Cárcamo Alonso y su esposa D.ª Juliana Ochoa Llanos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En la villa de Villarcayo a 20 de diciembre de 1941. Examinados por D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los autos incidentales de pobreza en los que han sido partes, como demandantes, D. Santos Cárcamo Alonso y su esposa D.ª Juliana Ochoa Llanos, representados por el Procurador D. Emiliano Corral Cameno y dirigidos por el Letrado don Julio Gonzalo Soto, y como demandados el Sr. Abogado del Estado y D. Frutos, D. Pedro Ochoa Llanos y D. Bernabé Angulo, en rebeldía los dos primeros, por sí, siendo D. Frutos vecino de Las-tras de la Torre y el D. Pedro, de Rfo de Losa, y el tercero, o sea el D. Bernabé, en concepto de viudo de D.ª María-Cruz Ochoa y como representante de sus hijos menores de edad, D.ª Valentina, D. Julio y D. Pedro Angulo Ochoa, siendo este demandado vecino de Rfo de Losa, sobre que se les declare pobres a los demandantes para entablar juicio voluntario de testamentaria de D.ª Florinda Llanos Fernández y D. Sebastián Ochoa Muga; y

Fallo: Que estimando la demanda origen de este incidente, debo declarar y declaro pobres en sentido legal a D. Santos Cárcamo Alonso y su esposa D.ª Juliana Ochoa Llanos, quienes podrán utilizar los beneficios de pobreza en el juicio voluntario de testamentaria que se propone entablar con D. Frutos y D. Pedro Ochoa Llanos y D. Bernabé Angulo, los dos primeros por sí y el tercero como viudo de D.ª María Cruz Ochoa y representante legal de sus hijos menores de edad, Valentina, Julio y Pedro Angulo Ochoa, sobre el caudal relicto de D.ª Fermina Llanos Fernández y D. Sebastián Ochoa Muga. Notifíquese esta resolución a las partes y al Sr. Abogado del Estado, cumpliéndose para la de los demandados en rebeldía con lo prevenido en el artículo 769 de la Ley procesal civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Publicación.—Leída, publicada y firmada ha sido la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Villarcayo 20 de diciem-

bre de 1941; doy fé.—Elías Ger-vás.—Rubricado.»

Dado en Villarcayo a 26 de febrero de 1944.—El Juez, Saturnino Gutiérrez de Juana.—El Secretario judicial, Isaac Sáiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro

Jefatura de obras.

Nota-extracto para la información pública del proyecto de camino local de Arija a La Población.

Términos municipales de Arija (Burgos) y Campoo de Yuso (Santander).

El camino objeto de este proyecto arranca del actual de Arija a La Población, a unos 200 metros de las primeras casas de Arija, desviándose a la izquierda para cruzar el futuro embalse donde su anchura es menor, lo que se consigue con un viaducto de 816 metros de longitud, situado 350 metros aguas abajo del actual puente.

Cruzado el embalse y ya a media ladera va el trazado a buscar la carretera actual que se aprovecha en los 122 metros anteriores a la primera casa de La Población; aquí se desvía nuevamente a la izquierda continuando a media ladera y saliendo a empalmar con la carretera comarcal de Reinosa a Cabañas de Virtus, frente al comienzo de la variante denominada del Cruce del Lanchares.

El trazado se desarrolla en su totalidad dentro de los términos municipales de Arija (Burgos) y Campoo de Yuso (Santander) y fuera del viaducto no tiene ninguna otra obra de fábrica digna de mención.

Lo que se hace público a fin de que aquellos que se consideren con derecho a hacer reclamaciones, presenten éstas en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Avenida del General Mola, número 26, Zaragoza, y en las oficinas del Pantano del Ebro, donde se hallará de manifiesto el proyecto durante el plazo de treinta (30) días consecutivos a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Burgos y Santander.

Zaragoza 4 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe de Construcción de Obras, F. Checa.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita, a nombre de D. Juan María Arranz, recurso contencioso-administrativo, sobre revocación de acuerdos del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, denagatorios de aprovechamientos forestales.

Lo que se anuncia por medio del presente para los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 4 de marzo de 1944.—Rafael Dorao.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna

La cobranza del repartimiento de utilidades de la parte personal y real de este distrito, correspon-

diente al ejercicio de 1945, pendiente de pago, ha de tener de nuevo lugar en la casa consistorial en los días 14 y 15 del presente mes, durante las horas de costumbre, esperando de los contribuyentes morosos, tanto vecinos como forasteros se presenten a satisfacer sus cuotas, bien por sí o por persona que les represente; se advierte que de no verificarlo en dichos días en el sitio indicado, pueden hacerlo sin recargo en el domicilio del Recaudador hasta el día 25 del corriente, después incurrirán en los recargos de instrucción.

También se advierte a los contribuyentes forasteros que pueden retirar los recibos de ejercicios anteriores, cuyos contribuyentes se encuentran dentro del apremio, y que de no hacerlo, se procederá al deslinde de fincas radicantes en este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento:

Valle de Valdelaguna 1.º de marzo de 1944.—El Alcalde, Aureliano Salas.

Alcaldía de Revillarruz.

Acordada por la Comisión de Hacienda de este distrito municipal una transferencia de crédito por cantidad de 202'5 pesetas, para el pago de material e impresos de oficina, capítulo 6.º artículo 1.º concepto 11.º de los capítulos 9.º, artículo 1.º, concepto 9.º, 100 pesetas; del 7.º artículo 1.º, concepto 2.º, 25 pesetas; del 10.º artículo 1.º conceptos 7.º y 9.º, 75 pesetas; y del 12.º artículo 1.º concepto 3.º 2'5 pesetas; se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinada libremente y presentar las reclamaciones que extimen pertinentes, pues pasado que sea el mismo no se admitirá ninguna.

Revillarruz 3 de marzo de 1944.—El Alcalde, Eleuterio Sáiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 45 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

5

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 9

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.

2